

días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vasquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3726.

NUMERO 365.

Considerando que el Dr. Miguel Antonio Garrido ha presentado renuncia del cargo de Sub-Secretario de E. de Sanidad y Beneficencia,

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico.— Queda nombrado por el presente Sub-Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia el Dr. Ramón Báez Soler.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominica-

na, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos veinte y seis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3727.

NUMERO 366.

Art. 1o.— Los Oficiales del Estado Civil de las comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Comendador, Las Matas de Farfán, Cercado, Neyba, Duvergé y Enriquillo, inscribirán gratuitamente los nacimientos ocurridos en su jurisdicción, librando en la misma forma certificados de haber llenado esa formalidad.

Art. 2o.— Los Oficiales del Estado Civil de las comunes expresadas en el artículo anterior gozarán de un sueldo mensual de treinta pesos oro, como compensación a los servicios señalados arriba, que se consignarán en la Ley de Gastos Públicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.